

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigen á francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes. 5 rs
 Por tres idem. 12 id
 Por seis idem. 27 id
 Por un año. 238 id

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

2.ª *Dirección.* *Ayuntamientos.*

Los Alcaldes Constitucionales de 1847 de los pueblos que á continuacion se espresan, han remitido á este Gobierno político la lista de los electores y elegibles para cargos municipales, que se les encargaba por el Boletin oficial número 136 de 10 de Noviembre del año próximo pasado: mas como las espresadas listas no hayan venido segun el modelo inserto en dicho Boletin; he dispuesto se arreglen á él y así se encuentran reformadas en la Secretaría de este Gobierno político; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos referidos envíen persona de su confianza á recoger la lista de su pueblo respectivo, y luego que las reciban dichos Alcaldes de 1847, las firmarán con los Concejales asociados y los dos mayores contribuyentes por quien venian suscritas, y las devolverán á este Gobierno político tan pronto como lo verifiquen á los efectos correspondientes.

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| Adeasona. | Gemenuno. |
| Aillon. | Gragera. |
| Aldahuera del Codonal. | Higuera. |
| Aldehonsancho. | Lastras del Pozo. |
| Arevalillo. | Lovingos. |
| Bermy de Coza. | Laguna Rodrigo. |
| Castillejo de Mesleón. | Montejo de Arevalo. |
| Calabazas. | Muñopedro. |
| Cascajares. | Matabuena. |
| Castriello de Sepúlveda. | Melque. |
| Castro de Fuentidueña. | Martin Muñoz de la dehesa. |
| Cobos de Fuentidueña. | Navares de Ayuso. |
| Codorniz. | Navares de Enmedio. |
| Carrascal del Rio. | Navafria. |
| Dehesa y Dehesa mayor. | Puebla de Pedraza. |
| Encinas. | Pascuales. |
| Espinar. | Prádena. |
| Fuentepeñayo. | Riagnas. |

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| Sauquillo | Valtiendas. |
| Sequera. | Valdeprados |
| Santiuste de Pedraza. | Villar de Sobrepesca |
| San Cristóbal de Cuellar | Villaseca. |
| Samboal | Zamarramala. |
| Serracin | Zarzuela del Monte. |
| Tolocirio. | |

Segovia 24 de Agosto de 1848. *Eugenio Reguera.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 de este mes, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina de lo propuesto por V. S. en 17 de Julio último, con el objeto de uniformar el premio de expendicion de la Renta del Papel Sellado y Documentos de giro, y del nuevamente establecido denominado de Multas, resolviendo de una vez las diversas consultas que sobre este punto se han suscitado, y las reclamaciones de los Estanqueros de esta Corte, se ha dignado mandar:

- 1.º Que á los Estanqueros de esta Corte y demas expendedores del Reino con sueldo fijo, que estén encargados de la venta del Papel sellado, documentos de giro y papel de Multas, se les asigne el premio de un real por ciento sobre el importe de las ventas de los dos últimos artículos.
- 2.º Que á los demas que teniendo ó considerándose de sueldo fijo, vendan solamente Papel Sellado y Documentos de giro, se les abonen dos reales por ciento de la cantidad á que ascienda la expendicion del último artículo.
- 3.º Que á los Estanqueros á la décima, á quienes se encargue la venta del Papel de Multas, se les abone el premio que señalan las Reales ordenes de 4 de Agosto y 13 de Noviembre de 1824 y 15 de Noviembre de 1835, sobre las ventas de Papel Sellado y Documentos de giro,

y un real por ciento por las del Papel de Multas.

4.º Que la retribucion de un real por ciento del importe de la venta de Papel de Multas, se conceda tambien á los Alcaldes de los pueblos ú otras personas á quienes la Administracion crea deber confiar la expendicion de aquel artículo, ya porque los Estanqueros no le presten las debidas garantías, ó por otras causas que estime útiles la servicio y mayores rendimientos de este ramo.

5.º Que cuando los Administradores de partido ó Rentas Estancadas con sueldo fijo, expendan por sí mismos esta clase de papel, gocen tambien de la retribucion de un real por ciento sobre las ventas. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, advirtiéndole que su observancia debe principiar desde el día 1.º del mes que rige.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 21 de Agosto de 1848. = P. A., Nicasio Morales.

Insértese. = Reguera.

Administracion de Fincas del Estado.

Por providencia del Sr. Intendente de 19 del actual, se ha señalado para los remates de fincas nacionales, los dias horas y puntos siguientes:

El día 28 de Setiembre de once á once y cuarto de su mañana.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad, un cercado con solo tres paredes ruincas para pan llevar, en el Real sitio de S. Ildefonso, inmediato á la pradera y fuente del Príncipe, que perteneció á D. Antonio Ajero y fue adjudicado al Estado por débito del mismo: produce de renta anual 100 rs. Ha sido tasado en 2020 reales y capitalizado en 3000, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No se le conoce ninguna carga de justicia ni tiene arriendo pendiente.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

En el mismo punto una cobachuela sita en la plaza del Azoguejo de esta ciudad, al principiar la calle Real del Carmen, que perteneció á los Religiosos Franciscos de Segovia: produce de renta anual 150 rs.: no tiene ninguna carga de justicia ni arriendo pendiente. Fue capitalizada en 3375 reales y tasada en la de 3800 que será el tipo porque ha de subastarse.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos.

En el mismo punto otra cobachuela, en el citado sitio y de la misma procedencia, que produce de renta anual 100 rs.: no tiene arriendo pendiente ni carga de justicia. Ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en la de 3789 que es la cantidad por que ha de subastarse.

El mismo dia de once y tres cuartos á las doce.

En el mismo punto un cercado con su casita para pan llevar, de una obrada de segunda cali-

dad, á la bajada de la puerta de Santiago de esta ciudad, que perteneció á D. Andrés de Bartolomé Perez y adjudicado al Estado por débito del mismo: produce de renta anual 40 rs.: no tiene arriendo pendiente ni se le conoce carga alguna de justicia. Fue capitalizada en 1200 rs. y tasado en la de 2200 que servirá de tipo á la subasta.

El mismo dia de doce á doce y cuarto.

En el mismo punto dos casas unidas, en estado de ruina, en la rinconada del peso de la Rubia de esta ciudad, señaladas con los números 2 y 3, que pertenecieron á las Religiosas de S. Vicente de la misma: producen de renta anual 246 reales: no tienen arriendo pendiente ni carga de justicia. Han sido tasadas en 2520 rs. y capitalizadas en la de 5535 que es el tipo de la subasta.

El mismo dia de doce y cuarto á doce y media.

En el mismo punto dos terceras partes de una huerta para hortaliza cercada de pared ruincosa, de tres obradas, las dos de primera calidad y lo restante de segunda, que perteneció á Don Antonio Ajero y fueron adjudicadas al Estado por débito del mismo, sitas en el Real sitio de S. Ildefonso, que producen de renta anual 400 rs.: vence su arriendo en 30 de Junio de 1852 y no se las conoce ninguna carga de justicia. Fueron tasadas en 9200 rs. y capitalizadas en la de 12000 que es el tipo por que han de subastarse. Esta finca se titula la huerta vieja de Amatey que hoy lleva en arriendo Don Pedro Hosman.

El pago del importe del remate de estas fincas se ha de realizar del modo siguiente:

Una tercera parte en títulos del 5 p.º.

Otra en los del 4 p.º.

Y la otra en títulos de la deuda sin interés por doble cantidad, pagándose la quinta parte al contado y las otras cuatro en el espacio de ocho años.

El mismo dia de doce y media á doce y tres cuartos.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad y en la villa de Riaza, una casa ruincosa calle de las Panaderías de dicha villa, que perteneció á la cofradía de ánimas de la misma, y ha producido de renta anual 260 rs. En la actualidad esta derupada: no tiene ninguna carga de Justicia. Ha sido tasada en 1100 rs. y capitalizada en 5850 que es el tipo por que ha de subastarse.

El pago del remate de esta finca se verificará á dinero metálico en veinte plazos de año cada uno. Segovia 21 de Agosto de 1848. = *El Conde de Pincha.*

Insértese. = Reguera.

Secretaría general de la universidad literaria de Madrid.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 128 del Reglamento vigente de Estudios, que dispone se anuncie con un mes de anticipacion el dia de la apertura de la matricula, se hace saber al público que desde el 15 al 30 de

Setiembre próximo se hallará abierta en esta Universidad y en los establecimientos incorporados á la misma la correspondiente al curso académico de 1848 á 1849, y que el abono de los años de Filosofía estudiados en los seminarios y escuelas especiales se verificará conforme á los artículos 52, 53 y 54 del Plan, y á los comprendidos en el mencionado Reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

En los mismos días tendrán lugar los exámenes extraordinarios y los de instrucción primaria que han de sufrir los alumnos antes de ser admitidos á la matrícula del primer año de Filosofía.

Con oportuna anticipación se fijará en el tablón de edictos de cada facultad el anuncio de las reglas que en ella han de observarse para la matrícula.

El día 1.º de Octubre se celebrará en el edificio del Noviciado (calle ancha de S. Bernardo) la solemne apertura del curso, y el día 2 comenzarán las lecciones. Madrid 15 de Agosto de 1848.—El Secretario general, *Victoriano Mariño*.

Gobierno político de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Plan y Reglamento de estudios, se inserta el precedente aviso en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes que, disponiendo saque copia en pliego del anuncio anterior, se fije en el paraje público de costumbre, para que llegue á noticia de los interesados. Segovia 18 de Agosto de 1848.—*Eugenio Reguera*.

Instituto de segunda enseñanza de Segovia.

Don Casimiro Nieto Serrano, licenciado en Jurisprudencia, catedrático de matemáticas de este Instituto provincial y Director accidental del mismo.

Hago saber: Que con arreglo á lo prescrito en el artículo 199 del Reglamento vigente de estudios estará abierta en la Secretaría de este establecimiento literario desde el día 16 de Setiembre al 30 del mismo, ambos inclusive, la matrícula para el curso académico que ha de empezar en 1.º de Octubre siguiente, debiéndose observar en este particular entre otras varias las disposiciones que á continuación se expresan conforme á los artículos 194, 201, 203, 204 y 205 del mencionado reglamento.

1.ª Durante dicho plazo la matrícula estará abierta desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cinco de esta hasta las nueve de la noche.

2.ª Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

Su fe de bautismo si se matricula por primera vez en el establecimiento.

Certificación de haber probado y ganado el curso anterior dada por el Rector de la Universidad ó Director del Instituto, exceptuado el caso de haberse de matricular en primer año de Filosofía.

Otra certificación dada por los catedráticos del curso anterior en la que conste la buena conducta del interesado.

Un recibo del Depositario por el que se acredite haber sido satisfecho el primer plazo de matrícula.

Por fin una papeleta en la cual se espese el nombre del interesado con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas del domicilio de estos, y además el año en que pretenda matricularse. Dicha papeleta ha de ir escrita por el padre ó tutor.

3.ª Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año de Filosofía, se presentarán á inscribirse en los ocho primeros días del referido plazo común á todos para ser examinados de las materias relativas á instrucción primaria.

4.ª Los alumnos de Instituto pagarán por derechos de matrícula y prueba de curso 160 reales vellón. El pago se hará en dos plazos, el primero al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el segundo después de pasado el próximo Enero.

Asimismo y conforme lo dispone el real decreto de 29 de Febrero pasado, he acordado publicar los artículos siguientes de los actuales plan y reglamento de estudios con el objeto expresado en el mismo decreto, de que sepan todos cuáles son las ventajas de los estudios hechos en los Institutos provinciales y hasta que punto únicamente surten efectos académicos los cursos seguidos en los Seminarios conciliares.

Art. 52 del plan de estudios. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53 de id. Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo examen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por alumnos también internos pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 186 del Reglamento de estudios. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos también á matrícula, presentando certificación de haber ganado curso expedida por los Jefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, según lo dispuesto en el artículo 54 del plan de Estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar las formalidades siguientes:

1.ª El rector de cada seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle dentro de los ocho días primeros después de cerrada la matrícula, copia de la del seminario autorizada con su firma y la refrendación del secretario, y á los quince días después de concluido el curso una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula expresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la resi-

dencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien ó como está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun instituto presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando certificacion de examen y prueba de curso ó cursos hechos en el seminario; y el mismo rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en seminario de otro distrito para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, seran admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision, sufrir sobre cada asignatura, un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podra inscribirse en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que correspondan las mismas, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que asi lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusiesen uno ó mas años de la segunda enseñanza segun el plan actual y ademas sobrase otra peculiar al año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero sino faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultaneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos integros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos, debiendo los Alcaldes de los pueblos fijar este anuncio en las Casas Consistoriales segun lo establece el art. 197 del reglamento citado. Segovia 21 de Agosto de 1848.=El Director accidental, *Casimiro Nieto*.=*Bernardino Alonso*, Catedrático Secretario.

Insértese.=*Reguera*.

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTOS.

De Segovia. Los ganaderos y demas personas así de esta Ciudad y Provincia como de fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas Pizarral, Alcudia y Rincon, acuda á la secretaría de Ayuntamiento, que se les admitirá las proposiciones que hicieren, siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto; teniendo entendido que para el remate de yerbas del Pizarral se ha señalado el dia once de Setiembre próximo, para las de Alcudia el trece, y para las del Rincon el catorce del mismo mes, en sus respectivos dias y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 17 de Agosto de 1848.=El Alcalde, *Vicente Gonzalez*.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera*.

Anuncios particulares.

Se arrienda á pastos y labor el término redondo y caserío de Peromingo, sito en el término del lugar de Muñozpedro: para tratar sobre el particular se acudirá á *D. Pedro Tesorero*, vecino de Sanchidrian.

Insértese.=*Reguera*.

La devocion de Nuestra Señora de la Fuente, celebra su funcion anual á su escelsa Patrona el Domingo 27 del presente mes de Agosto.

Insértese.=*Reguera*.

BILLETES DEL BANCO.

Español de San Fernando para pago de los cien millones de reales del anticipo forzoso en la contribucion extraordinaria.

Se despachan en comision en esta ciudad Plaza de la Constitucion, número 42.

Insértese.=*Reguera*.